

RV: DEMANDA NULIDAD ELECTORAL

Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio
<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 06/05/2022 9:46

Para: Gina Paola Rodriguez Gomez <grodrigg@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Nelson Ivan Gonzalez Alvarez
<ngonzalal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Recepcion Demandas Administrativos - Meta - Villavicencio <repartoadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de mayo de 2022 8:43 a. m.

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio
<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEMANDA NULIDAD ELECTORAL

De manera atenta, remito como adjunto, acta de reparto correspondiente a la demanda presentada

Cordialmente,

*Oficina Judicial - Reparto
Dirección Seccional de Administración Judicial Villavicencio
Calle 36 No. 29-35/45 San Isidro
Tel. 6701040 Ext. 130 Villavicencio - Meta*

De: Alejo Calderón <utopoliz@gmail.com>

Enviado: miércoles, 4 de mayo de 2022 10:15

Para: Recepcion Demandas Administrativos - Meta - Villavicencio <repartoadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEMANDA NULIDAD ELECTORAL

Cordial saludo

Atentamente, me permito radicar demanda de nulidad electoral contra el acto de elección del contralor municipal de Villavicencio, Meta.

Adjunto: soportes de la demanda, cuadernillo medida cautelar y pantallazos de notificación a los accionados.

Agradezco su atención

Jorge Alejo Calderón Perilla

 **SOPORTES DEMANDA NULIDAD ELECTORAL CONT...**

Señores

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META

Oficina de Reparto

Email: repartoadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Referencia:** Medio de control de nulidad electoral contra el acto de elección del Contralor Municipal de Villavicencio, período constitucional 2022 – 2025.
- Medida Cautelar:** Medida provisional de suspensión en cuadernillo aparte.
- Accionados:** Concejo Municipal de Villavicencio y el señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ.
- Accionante:** Jorge Alejo Calderón Perilla
- Notificaciones:** Realizadas a los accionados. Se adjuntan pantallazos.

Jorge Alejo Calderón Perilla, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad y vecino residente en la ciudad de Villavicencio, respetuosamente recorro a ese Tribunal en virtud del Artículo 139 de la Ley 1437 de 2011, con el propósito de que esa Corporación declare la nulidad del acto de elección mediante el cual fue elegido el Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, en el cargo de Contralor Municipal de Villavicencio, período constitucional 2022 – 2025, de conformidad con los siguientes hechos, pruebas y consideraciones:

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Legitimación por activa

Señoría, el suscrito está legitimado por activa en virtud del Artículo 139 de la Ley 1437 del 2011 donde consagra que **cualquier ciudadano** puede solicitar “*la nulidad de un acto que expidan las entidades o autoridades públicas de todo orden*” cuando se presenten irregularidades que lesionen el ordenamiento jurídico y pongan en riesgo el interés público, elementos que caracterizan el caso *sub judice*.

Etapas de la Irregularidad

Las irregularidades en la elección del Contralor Municipal de Villavicencio 2022 – 2025, se producen:

- 1) Desde el momento de la inscripción a la Convocatoria Pública (Resolución No. 072 del 31 de agosto de 2021, expedida por la Mesa Directiva Concejo Municipal de Villavicencio) (se adjunta), realizada por el Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, quien, por estar inhabilitado, no estaba **habilitado** para **inscribirse**, y mucho menos, para ser **elegido**.
- 2) La segunda irregularidad se materializa el 04/10/2021, a través de la Resolución No. 079 de 2021 (se adjunta), cuando se establece la lista definitiva de admitidos a la convocatoria pública No. 072 de 2021, para elegir Contralor Municipal de Villavicencio 2022 – 2025, porque queda en firme la inscripción del señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ.
- 3) La tercera irregularidad se configura con la omisión del Concejo Municipal de Villavicencio para consultar al Departamento Administrativo de la Función Pública y posteriormente, cuando desconoce los conceptos emitidos por este organismo y por el agente del ministerio público municipal.
- 4) La cuarta irregularidad se materializa el 11/04/2022 en sesión plenaria pública, día de la elección del señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, como Contralor

Municipal de Villavicencio 2022 – 2025, por parte de la Corporación Pública Municipal, según Acta No. 067 de 2022 (se adjunta), y

- 5) Finalmente, su posterior posesión juramentada, en el recinto de la Corporación Pública Municipal, el día 18/04/2022, mediante Acta No. 070 de 2022 (se adjunta). A la fecha el Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ ejerce el cargo de Contralor Municipal de Villavicencio.

Oportunidad

Señoría, el suscrito incoa la presente acción de nulidad electoral, dentro de términos legales, de conformidad con el numeral 2° del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la elección se produjo en audiencia pública en las instalaciones del Concejo Municipal de Villavicencio el día 11/04/2022 y a partir de la misma, la Ley otorga 30 días para presentar la demanda.

Competencia

En primera instancia es competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, de conformidad con el Numeral 8° del Artículo 152 de la Ley 1437 de 2011.

2. MEDIDA CAUTELAR

Adjunto en cuadernillo aparte

Respetuosamente, solicito a su Señoría decretar la medida cautelar de **suspensión provisional** de los efectos del acto administrativo materializado en Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria No. 067 del 11/04/2022, mediante el cual se eligió al señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, como Contralor Municipal de Villavicencio, para el período 2022 - 2025.

Lo anterior, en virtud de que dicha elección, se hizo sobre una persona presuntamente inhabilitada para inscribirse y ser elegido en la Convocatoria Pública, convocada mediante Resolución No. 072 de 2021, proferida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Villavicencio, para elegir Contralor Municipal de Villavicencio y porque el Concejo Municipal de Villavicencio insistió en mantenerlo en el proceso a pesar de los múltiples cuestionamientos que hicieron los participantes y el concejal CARLOS JULIO SERRATO, sobre la presunta **inhabilidad** del Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ. Sin embargo y al rigor de la negligencia, fue elegido tal como se había anunciado desde el comienzo de la Convocatoria Pública; tal decisión quebranta el Debido Proceso, el principio de Legalidad, el principio de Igualdad y el principio de Transparencia, principios todos que gobiernan la función pública; igualmente, se violaron diversas normas constitucionales y legales tal como se sustenta, en la sección 8. CARGOS DE NULIDAD Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN, de esta demanda.

De otra parte, el Consejo de Estado¹ señala los elementos necesarios para que se configure la inhabilidad, en los siguientes términos:

...es menester recordar que la inhabilidad prevista en la ley supone la configuración de tres elementos, de tal manera que de faltar alguno no estaría tipificada: a) Objetivo. Ejercer como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar. b) Temporal. Ejercer el cargo dentro de los doce meses anteriores a la fecha de elección. c) Territorial. Ejercer el cargo en el mismo municipio en el que se aspira quedar elegido.

Elementos todos que se consolidan en la inhabilidad en Litis, del Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, como queda demostrado en la presente demanda; pues, 1) como Contralor Departamental del Meta, ejerció jurisdicción o autoridad administrativa; 2) ejerció dicho cargo durante los 12 meses anteriores a la elección como

¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, Concejera Ponente Dra. ROCÍO ARAÚJO OÑATE, Rad. No. 70001-23-33-000-2020-00035-02. Agosto 05 del 2021.

consta en las pruebas adjuntas, y 3) ejerció el cargo antes citado en la ciudad de Villavicencio, mismo municipio donde hoy ostenta el cargo de Contralor Municipal de Villavicencio. Igualmente, en ejercicio de dicho cargo, ejerció autoridad administrativa, no solo sobre el Concejo Municipal de Villavicencio, su órgano de elección, sino también sobre la Alcaldía Municipal de Villavicencio y sus entidades descentralizadas.

El Consejo de Estado en la misma sentencia, define la autoridad administrativa de la siguiente manera, la cual también aplica para la contraloría departamental:

...la autoridad administrativa implica poderes decisorios de mando o de imposición de sanciones que pueden ostentar quienes se encuentren en órganos de control como la contraloría municipal, con capacidad para ejercer administración de funciones, nombrar y remover agentes, celebrar contratos, entre otras.

Poderes, que efectivamente ostentó el Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, como contralor departamental del Meta y que presuntamente uso en beneficio propio, tal como lo manifiesta la misma ponencia, así:

[E]s claro que quien ejerce el cargo de contralor municipal en la condición de titular o de encargado, tiene la efectiva capacidad de utilizar los poderes inherentes a sus funciones para incidir en beneficio propio sobre el concejo municipal como órgano encargado de la elección del nuevo contralor, por ello adicionalmente, se prohibió constitucionalmente su reelección.

Adicionalmente, es importante anticipar que el Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, como Contralor del Meta, tenía competencia de control fiscal sobre el Concejo Municipal de Villavicencio, para auditar la estampilla UNILLANOS; es decir, al tener dicha facultad era titular de “*la efectiva capacidad de utilizar los poderes inherentes a sus funciones para incidir en beneficio propio sobre el concejo municipal como órgano encargado de la elección del nuevo contralor*”², lo que claramente configura la causal del Artículo 95,2 de la Ley 136 de 1994. El Concejo Municipal de Villavicencio era su sujeto de control fiscal, lo que significa que existe un claro **conflicto de intereses** que impidieron la realización de una elección objetiva.

Igualmente, el Concejo Municipal de Villavicencio, desconoció los conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública en los cuales se pronuncia sobre la inhabilidad, autoridad técnica y legalmente competente³ para conceptuar sobre la aplicación e interpretación de las normas que rigen los procesos de convocatoria para la elección de contralores territoriales, tal como se demuestra en este escrito.

De conformidad con la materialidad de los cargos de nulidad, desagregados en los ocho conceptos de violación sustentados en la demanda, se configura la causal de **anulación electoral** consagrada en el Numeral 5° del Artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, por hallarse el elegido en causal de la inhabilidad establecida en el Artículo 95,2 de la Ley 136 de 1994 y por otras irregularidades tales como el quebrantamiento de los principios de Transparencia, Igualdad, Legalidad y Debido Proceso.

A este tenor, la *suspensión provisional* es necesaria porque se presume que dicho acto de elección está viciado de nulidad por el posible acto de corrupción, por lo que la vigilancia y el control fiscal de los recursos públicos del municipio de Villavicencio, no se pueden dejar a la deriva de una elección cuyo origen es inmoral, lo que significa que las acciones de control fiscal, que de allí se deriven también pueden resultar contaminadas de corrupción vulnerando los derechos colectivos, poniendo en peligro el interés público y en riesgo el patrimonio público que conforma el presupuesto de la Alcaldía Municipal de Villavicencio y sus entidades descentralizadas. Esta situación, de

² Ibidem.

³ Competencia otorgada mediante Artículo 15 Resolución 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República.

llegarse a producir, generaría un perjuicio irremediable y gravoso al patrimonio público e interés colectivo de los habitantes de Villavicencio.

Dado que la medida cautelar tiene por finalidad **la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos**, respetuosamente, solicito a su Señoría que la **suspensión provisional** se tramite con **carácter urgente**, toda vez que el perjuicio es irremediable y el procedimiento del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011 es *lato* y extensivo respecto a la emergencia necesaria para proteger los derechos y el interés colectivo.

En caso de que el demandado solicite el levantamiento de la medida cautelar prestando caución, respetuosamente solicito a su Señoría que dicha caución se tase como mínimo en el valor correspondiente al 30% de los ingresos corrientes del presupuesto municipal, ya que estos son los recursos vigilados por el ente de control fiscal municipal y constituye el patrimonio que podría estar en riesgo.

Téngase como pruebas las mismas adjuntas a la demanda.

3. HECHOS

1. La Contraloría General de la República, expidió la Resolución 0728 de 2019 "*Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales*"; esa norma establece que el Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano consultivo para el proceso de Convocatoria Pública.
2. Mediante Resolución 072 de 2021, el Concejo Municipal de Villavicencio, abrió la Convocatoria Pública para elegir Contralor Municipal de Villavicencio, período constitucional 2022 – 2025.
3. El Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, se desempeñó como Contralor Departamental del Meta, durante el año anterior a la elección, **desde el 16 de enero de 2020, al 31 de diciembre del 2021**. Igualmente, la única sede de la Contraloría Departamental del Meta, está ubicada en la ciudad de Villavicencio, en la Carrera 34 N° 35-38 Barzal Bajo, Villavicencio – Meta – Teléfono 6704119 - 6704123 - Fax: 670 40 78.
4. El Secretario General de la Contraloría Departamental del Meta, expidió certificación laboral del señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, con fecha 14/09/2021 (adjunta), en la cual constan algunas de las funciones asignadas al Contralor Departamental del Meta, las cuales demuestran el ejercicio de autoridad administrativa, civil y la ordenación del gasto, en el municipio de Villavicencio, en el año 2021, sede administrativa de la Contraloría Departamental del Meta. (Respetuosamente, pido a su Señoría solicitar certificación por tiempo laborado si lo considera necesario).
5. La inscripción a la Convocatoria Pública realizada por el Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, quien, por estar inhabilitado, no estaba **habilitado** para **inscribirse**. A través de la Resolución No. 079 de 2021 (se adjunta), se publica la lista definitiva de admitidos a la convocatoria pública, quedando en firme la inscripción del señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ.
6. Mediante Resolución 158 de 2021, el Concejo Municipal, en su artículo 2, resolvió excluir a los participantes **Everardo Antonio Martín Garzón** y **John Henry Garzón Gil**, debido a que los citados participantes, estaban incursos en las inhabilidades establecidas en los numerales 95.2 y 95.3 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994.
7. Entre otras, las siguientes son algunas evidencias documentales, de las actuaciones del señor CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ, como Contralor Departamental del

Meta 2020-2021, que configuran su inhabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994, al desplegar su **autoridad administrativa** en el municipio de Villavicencio, en el año 2021.

- ✓ Contrato No. 016 de 2021 (sea adjunta), suscrito y ejecutado en la ciudad de Villavicencio el 20/12/2021, por el Contralor Departamental de Villavicencio, Carlos Alberto López López y el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificaciones Icontec.

“VIGESIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la carrera 34 N° 35-38 Barzal Bajo y el domicilio contractual para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales se tendrá por domicilio la Ciudad de Villavicencio (Meta). De conformidad con lo expuesto se suscribe por las partes el 2 O DIC 2021, en la ciudad de Villavicencio (Meta)”.

- ✓ Contrato No. 004 de 2021 (se adjunta), suscrito y ejecutado en la ciudad de Villavicencio el 12/04/2021, por el Contralor Departamental de Villavicencio, CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ y TELEVIGILANCIA LTDA.

“Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, a través de medios tecnológicos, como lo es el monitoreo de las 24 horas por medio de sistemas electrónicos de seguridad, debidamente instalados en la entidad, (sistema de intrusión o alarmas), al igual que el suministro del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos electrónicos de seguridad (panel de alarmas, alarmas y sensores de humo, etc.), para las instalaciones de la Contraloría Departamental del Meta”.

- ✓ Adicionalmente, como prueba se adjunta la relación de contratos del SECOP II, suscritos por la Contraloría Departamental durante la vigencia 2021. Igualmente, el listado de contratos suscritos durante la vigencia del 2021 se puede consultar en la página de la Contraloría Departamental del Meta en el enlace “Informe de empalme, 2021”⁴ a páginas 42 y siguientes. De la misma manera, en dicho documento, sección “2.2.1.9 Talento Humano”, obran acciones que como nominador realizó el Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, ver pag. 86 y siguientes. **Nota:** no aparece en el índice.

8. El Contralor Departamental de Villavicencio, Carlos Alberto López López, ejerció autoridad administrativa ante 1) la Alcaldía municipal de Villavicencio y sus entidades descentralizadas y ante 2) el Concejo Municipal de Villavicencio, al ostentar la competencia para realizar el ejercicio del control fiscal sobre esa Corporación Pública con el propósito de controlar los recursos de la estampilla UNILLANOS, por los dineros retenidos por las entidades mencionadas.
9. Ante estos hechos, desde el principio varios participantes en la Convocatoria Pública y por lo menos un concejal, advirtieron que el señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, se encontraba inhabilitado para inscribirse en la Convocatoria Pública para elegir Contralor de Villavicencio 2022 - 2025, tal como se lo manifestaron al Concejo Municipal de Villavicencio, en diversos derechos de petición y reclamaciones. Se adjunta oficio mediante el cual el Concejal Carlos Julio Serrato, informó a la Mesa Directiva la existencia de la presunta inhabilidad.
10. El concejal CARLOS JULIO SERRATO, solicitó concepto al DAFP sobre dicha inhabilidad. En respuesta el DAFP emitió el concepto: DAFP Dirección Jurídica, Radicado No.: 20216000468401. Fecha: 28/12/2021 12:28:27 p.m. (documento adjunto).

⁴ “Informe-de-gestión-2021-entregado-EMPALME.pdf (1 download)”, en el siguiente enlace: http://www.contraloriameta.gov.co/sitio/?page_id=1310#2021

11. El Concejo Municipal de Villavicencio, a través de las Mesas Directivas de las vigencias 2021 y 2022, no reconoció la inhabilidad y emitió la Resolución 159 del 2021 incluyendo en la terna al señor Carlos Alberto López López, la cual **carece de motivación** respecto de la inhabilidad.
12. El ciudadano JEFFERSON POSSO, tutelante por el mismo caso, también solicitó concepto a la misma entidad y recibió la respuesta DAFP Dirección Jurídica, concepto Radicado No.: 20226000004611, Fecha: 06/01/2022 12:00:35 p.m. (documento adjunto).
13. El 01/12/2021, la Personería Municipal de Villavicencio se pronunció sobre la inhabilidad en comento y después de un análisis normativo y jurisprudencial, concluyó que el señor Carlos Alberto López López, está inhabilitado, por lo que solicitó a la Corporación pública excluir de la terna a Carlos Alberto López López, (documento adjunto).
14. El día 11/04/2022 en las instalaciones del Concejo Municipal de Villavicencio, se realizó audiencia o plenaria pública, en la cual se eligió al Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, como Contralor Municipal de Villavicencio 2022 - 2025, según Acta No. 067 de 2022 (Documento adjunto).
15. El día 18/04/2022, el Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, se posesionó ante el Concejo Municipal de Villavicencio, como Contralor Municipal de Villavicencio 2022 - 2025, según Acta No. 070 de 2022 (Documento adjunto).

4. OMISIONES

Es muy importante señalar que el Concejal CARLOS JULIO SERRATO LADINO a través de las Actas de Plenaria Nos. 202 del 04/11/2021, 204 del 06/11/2021, 205 del 07/11/2021 y 211 del 13/11/2021, 212 del 14/11/2021 y 222 del 24/11/2021, dejó constancia de la necesidad de aclarar, por parte de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Villavicencio, las posibles inhabilidades presentes en la convocatoria, especialmente la del señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ.

No obstante lo anterior, las Mesas Directivas del Concejo Municipal de Villavicencio de los años 2021 y 2022, NO solicitó, en ninguna etapa del proceso de Convocatoria Pública, **concepto** al Departamento Administrativo de la Función Pública para que este organismo se pronunciara sobre la presunta inhabilidad del Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, desconociendo por completo la solicitud de los Concejales y la facultad consultiva otorgada al Departamento Administrativo de la Función Pública en el Artículo 15 de la Resolución 0728 de 2019, expedida por la Contraloría General de la República, para efecto de la interpretación y la aplicación de las inhabilidades.

Esta omisión, sumada con la negligencia de debatir la inhabilidad, desconocer los conceptos y consentir la materialización la nulidad en la elección, demuestran la voluntad sucesiva de la omisión para llevar a la Contraloría Municipal de Villavicencio al Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, por encima de cualquier norma, sentencia, consideración o concepto.

5. CONSIDERACIONES

La elección de los contralores territoriales está sometida a la Ley 1904 de 2018, a la Resolución 0728 de 2019, emanada de la Contraloría General de la República, que la reglamenta y, en esta ciudad específicamente, a la Resolución 072 del 2021, emanada del Concejo Municipal de Villavicencio, mediante la cual abrió la Convocatoria Pública.

Dichas normas son de obligatorio cumplimiento, vinculantes y le otorgan **seguridad jurídica** al proceso de Convocatoria Pública para elegir Contralor Municipal de Villavicencio 2022 - 2025.

Una primera inhabilidad, está consagrada en el artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994; adicionalmente, todos los conceptos antes mencionados fueron dados a conocer al Concejo Municipal de Villavicencio y concuerdan en que el Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, estaba presuntamente **inhabilitado para inscribirse y ser elegido**, en la Convocatoria Pública en comento.

El Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ ejerció en la ciudad de Villavicencio el cargo de Contralor Departamental del Meta, 2020-2021, y en desarrollo de esa actividad contrató lo que significa que intervino “*como ordenador del gasto ... o celebración de contratos*”,⁵ inhabilidad que se sustenta en los conceptos adjuntos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

De conformidad con la Resolución 0728 de 2019, emitida por la Contraloría General de la República, para efectos de la elección de Contralor el órgano consultivo del Concejo Municipal de Villavicencio, es el Departamento Administrativo de la Función pública, tal como lo afirma dicha disposición en los siguientes términos:

ARTÍCULO 15. FACULTAD CONSULTIVA. El Departamento Administrativo de la Función Pública, será la autoridad técnica competente para conceptuar sobre la aplicación e interpretación de las normas que rigen los procesos de convocatoria para la elección de contralores territoriales. Para el efecto, la Contraloría General de la República prestará el apoyo que le sea requerido.

El subrayado para indicar la clara competencia que tiene el Departamento Administrativo de la Función Pública, para **interpretar** los numerales del Artículo 95 del Ley 136 de 1994, lo que significa que los conceptos emitidos debieron ser acogidos por la Corporación Pública Municipal; pues, la norma antes mencionada otorga la competencia al Departamento Administrativo de la Función Pública “*para conceptuar sobre la aplicación e interpretación de las normas que rigen los procesos de convocatoria para la elección de contralores territoriales*”, en consecuencia, el concepto es **vinculante** a la Convocatoria Pública, por tanto, al Concejo Municipal de Villavicencio, **no le es lícito** aprovechar su discrecionalidad política para desconocerlos, con el propósito sesgado de elegir al *inhabilitado* en el cargo de Contralor Municipal de Villavicencio.

Una segunda inhabilidad también está presente en el Artículo 95,2 de la Ley 136 de 1994. Consiste en que el Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, en su calidad de Contralor Departamental del Meta 2020-2021, tenía la competencia para vigilar y controlar los dineros recaudados, por el Concejo Municipal de Villavicencio, correspondientes a la estampilla UNILLANOS y, por tanto, ejercer el control fiscal sobre los mismos toda vez que estos son una contribución objeto de control fiscal. En consecuencia, el Concejo Municipal de Villavicencio, era sujeto de control fiscal.

Por lo expuesto, se infiere que el Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ ejerció jurisdicción y autoridad administrativa sobre la Corporación Pública que lo eligió para el cargo de Contralor Municipal de Villavicencio, configurándose claramente la inhabilidad Artículo 95,2 de la Ley 136 de 1994.

Omisión de reconocer la inhabilidad

El Concejo Municipal de Villavicencio, en Resolución 072 del 2021, mediante la cual abrió la Convocatoria Pública para elegir Contralor Municipal de Villavicencio, consagra

⁵ Artículo 95,2 Ley 136 de 1994.

en el Artículo 26 que: “*La Corporación pública, a través de su Mesa Directiva, declara la inhabilidad que encuentre probada antes o después de conformada la terna*”, tal como lo hizo con los señores Everardo Antonio Martín Garzón y John Henry Garzón Gil, mencionados en el hecho 6. Pero, no hizo lo mismo con el Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, quien estaba en la misma situación.

Es evidente que los conceptos, del Departamento Administrativo de la Función Pública, constituyen **prueba suficiente** para **declarar la inhabilidad**, pero esta acción no contó con voluntad política en el Concejo Municipal de Villavicencio para decretarla. Es indiscutible que dicha Corporación incumplió su deber funcional y quebrantó su propia normativa e incurrió en la omisión el Artículo 6° superior.

Adicionalmente, es importante resaltar la obligación que tiene el Concejo Municipal de Villavicencio de verificar las inhabilidades de los participantes en la convocatoria pública y decretarla si esta se configura. Es una responsabilidad de los concejos municipales realizar este tipo de control, por lo que a continuación cito respuesta del Consejo de Estado⁶ al ministerio del interior:

1. *¿Le compete a los concejos municipales hacer la revisión de presuntas inhabilidades e incompatibilidades en las convocatorias y/o concursos de mérito para elección de personero y contralor, y así mismo decretar que un aspirante al cargo está incurso en una causal?*

Sí. *Los concejos municipales tienen la función de elegir el personero y contralor municipal, atendiendo el procedimiento establecido en la normatividad vigente. En desarrollo de tal atribución es responsabilidad de tales corporaciones públicas, en calidad de entidades nominadoras o electoras, verificar en forma previa a la elección del personero o contralor municipal el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el ejercicio del cargo dentro de los cuales se encuentra la verificación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley para el ejercicio del cargo so pena de nulidad de la elección. En el evento en que el concejo municipal advierta que el candidato que ha ocupado el primer puesto en la lista de elegibles está incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio del cargo debe abstenerse de elegirlo fundamentando la decisión y adelantando el procedimiento que garantice el debido proceso junto con sus corolarios de defensa y contradicción del candidato incurso en la causal.*

En todo el proceso de Convocatoria Pública, estuvo en discusión el derecho de igualdad ante la inhabilidad del Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, pero el Concejo Municipal de Villavicencio, siempre eludió el debate, se salió por la tangente, hizo caso omiso, manipuló las quejas y soslayó el control social de la ciudadanía, imponiendo finalmente su negligencia. La mesa Directiva del Concejo Municipal de Villavicencio, de los períodos 2021 y 2022, nunca solicitó concepto al Departamento Administrativo de la Función Pública; por lo que tampoco aportó un **argumento favorable** para justificar la permanencia del Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, en el proceso de Convocatoria Pública. Igualmente, en la motivación del acto de elección tampoco **desvirtuó la inhabilidad** promulgada en los conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública y el agente municipal del Ministerio Público. Sin duda existen intereses oscuros que permiten aplicar la teoría del árbol envenenado, infiriendo que **lo que nace de la corrupción, corrupto será.**

Por lo expuesto, esta conducta grosera quebranta el orden jurídico y amenaza el interés público al imponer como Contralor Municipal de Villavicencio, a un candidato inhabilitado cuyo deber funcional superior consiste en vigilar la ejecución de los recursos públicos que provienen de los impuestos de los contribuyentes. Por esta situación irregular, el órgano de control fiscal municipal es perjudicado y su gestión

⁶ Concepto Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejo de Estado No. 11001-03-06-000-2018-00045-00, Número Único 2373 del 31/07/2018.

queda bajo riesgo y amenazada. En consecuencia, se presume que la vigilancia y el control sobre los recursos públicos está en alto riesgo, al estar bajo el control de un liderazgo débil para garantizar la probidad y la moralidad en el ejercicio de la vigilancia y control fiscal.

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos de la Constitución Política de Colombia 13 y 29.

Principio de Legalidad

Principio de Transparencia

Principio de Igualdad

Artículo 95,2 de la Ley 136 de 1994, donde se consagra la inhabilidad en comento.

Numeral 5° del Artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, causal de anulación electoral por inhabilidad.

Artículo 2° de la Ley 1904 de 2018, al conculcar los principios de transparencia y participación ciudadana.

La Ordenanza 662 de 2008, de la Asamblea Departamental del Meta, crea la estampilla y asigna el control fiscal (artículo 14).

Artículo 1° de la Ordenanza No. 724 de 2010, que modifica el Artículo 2° de la Ordenanza 670 de 2009, donde se determinan los hechos generadores de la contribución fiscal de la estampilla UNILLANOS.

Artículo 26 de la Resolución 072 del 2021, emanada el Concejo Municipal de Villavicencio mediante el cual se ordena declarar las inhabilidades probadas en desarrollo de la Convocatoria Pública.

Artículo 15 de la Resolución 0728 de 2019, emanada de la Contraloría General de la República, donde otorga la facultad consultiva al Departamento Administrativo de la Función Pública.

7. NORMAS VIOLADAS

Artículos de la Constitución Política de Colombia 6°, 13 y 29.

Artículo 2° de la Resolución 158 de 2021, del Concejo Municipal de Villavicencio.

Artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994, donde se consagra la inhabilidad.

Artículo 15 de la Resolución 0728 de 2019, emanada de la Contraloría General de la República.

Conceptos vinculantes emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Pronunciamiento del Agente Municipal del Ministerio Público.

8. CARGOS DE NULIDAD Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

1) No declarar ni desvirtuar la presunta inhabilidad: En violación del Artículo 2° de la Resolución 158 de 2021 del Concejo Municipal de Villavicencio; mediante esta norma la Corporación Pública resolvió excluir de la Convocatoria Pública a los participantes Everardo Antonio Martin Garzón y John Henry Garzón Gil, debido a que los citados participantes, estaban incurso en las inhabilidades

establecidas en los numerales 95.2 y 95.3 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2. Téngase como inhabilitados, dentro del presente proceso de convocatoria pública para suplir el cargo de Contralor Municipal de Villavicencio, los señores Everardo Antonio Martín Garzón y John Henry Garzón Gil; de conformidad con lo señalado en el Acta de Reunión No. 12 de 2021, emitida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas” (subrayas fuera de texto).

Es de destacar que en la citada Resolución no se incorporó ningún pronunciamiento sobre la inhabilidad del señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, a pesar de estar incurso en las mismas inhabilidades decretadas (artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994), según conceptos adjuntos. Lo anterior, demuestra que el Concejo Municipal de Villavicencio SI declaró inhabilidades análogas en otros participantes; la presunta negligencia, al NO declarar la inhabilidad del Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, demuestra favorecimiento a dicho participante rompiendo los principios del Debido Proceso, Transparencia, Igualdad y Legalidad, principios todos que gobiernan la función pública.

2) Ejercer autoridad administrativa en el municipio de Villavicencio, en violación al Artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994, conducta que se configura al suscribir y ejecutar los contratos mencionados en los hechos 7 y 8, lo que demuestra con suficiencia que, en su calidad de Contralor Departamental del Meta en el año 2021, Carlos Alberto López López ejerció autoridad administrativa en el municipio de Villavicencio, tal como lo sustentan los conceptos arrimados como prueba.

Adicionalmente, respecto del hecho 8, el Artículo 4 de la Ordenanza No. 662 de 2008 (se adjunta) “Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla “Universidad de los Llanos” 32 años construyendo Orinoquía”, establece como **sujetos recaudadores** de dicha contribución, los siguientes:

ARTÍCULO 4°. HECHOS GENERADORES. (..) son los siguientes:

- 1) (...)
- 2) *Toda certificación de documentos oficiales que deban expedir los funcionarios, de las entidades del orden ... y municipales y de Institutos Descentralizados, de las Contralorías municipales y de las Personerías...”*
- 3) *Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de personas jurídicas expedidas por ... el Municipio de Villavicencio...”*
- 4) (...)
- 5) *Todo certificado de paz y salvo que expidan ... las Contralorías Municipales...”*

En consecuencia, se evidencia que el exContralor Departamental del Meta, Carlos Alberto López López **ejerció autoridad administrativa** en el municipio de Villavicencio ante 1) la Alcaldía municipal y sus entidades descentralizadas y, ante 2) el Concejo Municipal de Villavicencio, mediante la función de control fiscal sobre esas entidades para controlar los recursos de la estampilla UNILLANOS, por los dineros retenidos por dichas entidades.

Es decir, todas estas entidades **fueron sujetos de control fiscal** de la Contraloría Departamental del Meta en la época que Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ ejerció como Contralor Departamental, lo que materializa la inhabilidad establecida en el Artículo 95,2 de la Ley 136 de 1994. Lo anterior, en virtud de Artículo 14 de la Ordenanza No. 662 de 2008, que establece:

“ARTÍCULO 14. CONTROL FISCAL. El control fiscal sobre los recaudos provenientes de la Estampilla emitida mediante la presente Ordenanza estará a cargo de la Contraloría Departamental.

Como **prueba se adjunta** el oficio donde el exContralor Departamental del Meta, CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, remitió el informe final de auditoría realizada a la Alcaldía de Villavicencio sobre el control fiscal ejercido a la liquidación y recaudo

de la Estampilla UNILLANOS, y donde ordenó la implementación de un **plan de mejoramiento**, lo que demuestra el ejercicio de **autoridad administrativa** en el municipio de Villavicencio.

Finalmente, es relevante señalar que el Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ como contralor departamental del Meta, **tenía competencia de autoridad administrativa ante el Concejo Municipal de Villavicencio**, el mismo órgano que lo eligió como Contralor Municipal. En consecuencia, se configura la inhabilidad consagrada en el Artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994.

3) Desconocer los conceptos emitidos sobre la inhabilidad por autoridad competente. El Artículo 15 de la Resolución 0728 de 2019, emanada de la Contraloría General de la República. Esta norma otorga al Departamento Administrativo de la Función Pública la competencia “*para conceptuar sobre la aplicación e interpretación de las normas que rigen los procesos de convocatoria para la elección de contralores territoriales*”, al respecto procede señalar que las Mesas Directivas (2021 y 2022) del Concejo Municipal de Villavicencio incurrieron en **omisión** al no solicitar al Departamento Administrativo de la Función Pública concepto sobre la inhabilidad con el propósito de despejar la incertidumbre.

Igualmente, se presentó una permanente evasiva a que se produjera un debate en plenaria sobre la inhabilidad con el propósito de obtener resultados definitivos para resolver la incertidumbre. Las Mesas Directivas siempre evadieron esta responsabilidad.

Ante tal negligencia el concejal CARLOS JULIO SERRATO y el participante JEFFERSON POSSO solicitaron los conceptos al Departamento Administrativo de la Función Pública. Estos conceptos, que se presentan como prueba, son claros, contundentes y emitidos por autoridad competente; de la misma manera el agente municipal del Ministerio Público se pronunció; lo que significa que la Mesa Directiva y el Concejo Municipal de Villavicencio en pleno, tenían **suficiente conocimiento** sobre la existencia material de la inhabilidad; sin embargo, **su voluntad** se orientó a consentir que se configurara la irregularidad, se inclinó a proteger al inhabilitado, a soslayar los conceptos para luego incurrir en la arbitrariedad de elegir al inhabilitado, lo que implica que incurrió en una conducta antijurídica contraria al ordenamiento jurídico colombiano.

A continuación, se transcriben los apartes concluyentes de los conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública y del pronunciamiento del ministerio público municipal, los cuales se allegaron al Concejo Municipal de Villavicencio con el propósito de exponerle los argumentos técnicos, calificados y suficientes para decretar la inhabilidad.

El concepto del DAFP, Dirección Jurídica, radicado No.: 20216000468401, del 28/12/2021, concluye que:

“Con base en los argumentos expuestos, esta Dirección Jurídica considera puntualmente frente a sus interrogantes que la persona que tuvo la calidad de Contralor Departamental (2020-2021), no podrá acceder al cargo de contralor municipal (2022-2025) si como empleado público del orden departamental intervino como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos que deban ejecutarse o cumplirse en el mismo municipio en el que aspira a ser elegido contralor municipal”.

El concepto del DAFP Dirección Jurídica, radicado No. 022600004611, del 06/01/2022, concluye que:

“En este sentido y dando respuesta a su consulta, si el aspirante a contralor municipal ejerció como contralor departamental autoridad civil o administrativa en el respectivo municipio en el que aspira a ser elegido; es decir, si en el ejercicio de su empleo ejerció facultad nominadora, celebró contratos o

convenios; ordenó gastos con cargo a fondos municipales; conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para trasladar horizontal o verticalmente los funcionarios subordinados; reconocer horas extras, vincular personal supernumerario o fijarle nueva sede al personal de planta; en el municipio en el que aspira a ser elegido contralor municipal, se encontrará inhabilitado.”

El pronunciamiento con fecha 01/12/2021, emitido por de la Personería Municipal de Villavicencio determina que:

“En consecuencia, para esta agencia del Ministerio Público, el señor Carlos Alberto López López se encuentra inhabilitado para ejercer el cargo de Contralor Municipal de Villavicencio de acuerdo con los argumentos facticos, jurídicos y jurisprudenciales, aquí expuestos”.

Y luego agrega:

“De conformidad con lo anterior, y en uso de las atribuciones concedidas por la Constitución y la Ley, la Personería Municipal de Villavicencio SOLICITA al Honorable Concejo Municipal de Villavicencio EXCLUIR de la terna al cargo de Contralor Municipal de Villavicencio periodo 2022 - 2025 al ciudadano Carlos Alberto López López”.

4) Principio de Igualdad

Toda vez que el Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, presuntamente fue protegido y privilegiado por el Concejo Municipal de Villavicencio, durante el desarrollo de la Convocatoria Pública, los demás participantes estaban en desigualdad de condiciones, lo que conculca su derecho a la igualdad para acceder al cargo de Contralor Municipal de Villavicencio.

Adicionalmente, toda vez que el Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, ocupó durante el año anterior a la elección el cargo de Contralor Departamental del Meta, con Sede en la ciudad de Villavicencio, ejerció autoridad administrativa en este municipio, lo que significa que “...tiene la potencialidad de incidir en un provecho para obtener el cargo, en detrimento de los derechos de los demás participantes y en contravía de los principios que rigen la función pública”, tal como lo consagra la sentencia del Consejo de Estado⁷; lo que significa que por esta vía también se conculca el derecho a la igualdad de los participantes.

5) Incumplimiento del deber funcional

La materialización de la irregularidad se configuró en el Concejo Municipal de Villavicencio mediante los siguientes hechos:

- 1) La omisión de NO pedir concepto al Departamento Administrativo de la Función Pública sobre la inhabilidad, en su lugar se lo pidió a la Universidad Distrital que no era la entidad competente,
- 2) La evasiva a un debate en plenaria sobre la inhabilidad con el propósito de obtener resultados definitivos para resolver la incertidumbre,
- 3) El desconocimiento de plano de los conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el agente municipal del Ministerio Público, los cuales no fueron analizados ni tenidos en cuenta por las Mesas Directivas de la Corporación Pública, de los años 2021 y 2022,

⁷ Sentencia del Consejo de Estado, Sección Quinta, expediente 66001233300020200049903, del 30/09/2021, del 30/09/2021.

- 4) La elección pronosticada del Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, a pesar de las graves recriminaciones por estar inhabilitado, y
- 5) La falta de motivación para desvirtuar la *inhabilidad* en el acto de elección, pues en los considerandos no se refiere a la *condición irregular* del elegido, sino que la soslaya de plano.

6) Artículo 6° constitucional

Señoría, obra suficiente material probatorio y vinculante emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el agente del Ministerio Público, autoridades técnicas competentes para identificar la inhabilidad del señor Carlos Alberto López López; en consecuencia, **la omisión**, de la Corporación Pública Municipal, en el sentido de **NO solicitar el concepto y NO declarar la inhabilidad o NO desvirtuar al Departamento Administrativo de la Función Pública**, cuando el concepto le fue aportado, materializa la omisión constitucional.

El Personero Municipal de Villavicencio se pronunció sobre la inhabilidad del Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ manifestando la existencia de la misma y solicitando su exclusión inmediata de la Convocatoria Pública. Ante este documento, la Mesa Directiva (año 2021) del Concejo Municipal de Villavicencio actuó con negligencia omisiva al desconocer dicho pronunciamiento y no expresar sus argumentos para desvirtuarlo. El pronunciamiento fue soslayado de plano.

Ante tal omisión, el Concejal CARLOS JULIO SERRATO LADINO, solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública se pronunciara sobre la inhabilidad y posteriormente informó a la Mesa Directiva (año 2021) la existencia de la inhabilidad allegando el concepto, sin que dicha Corporación Pública reconociera su validez; sino que lo soslayó de plano, tampoco se pronunció para desvirtuarlo.

Se adjunta oficio mediante el cual el Concejal SERRATO LADINO puso en conocimiento de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Villavicencio el concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Igualmente, el participante en la Convocatoria Pública YEFERSON POSSO también solicitó concepto al Departamento Administrativo de la Función Pública, órgano consultivo que contestó reconociendo la inhabilidad. El señor POSSO allegó dicho concepto a la Mesa Directiva (año 2022) del Concejo Municipal de Villavicencio solicitando que se aplicara el mismo y se decretara la inhabilidad. El Concejo Municipal de Villavicencio actuó nuevamente con negligencia omisiva al soslayar el concepto y desconocerlo en su totalidad.

Es evidente Señoría, que las anteriores conductas conculcaron el debido proceso a lo largo de la convocatoria otorgándole al Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ un estatus de “**intocable**” con el propósito de elegir al inhabilitado como Contralor Municipal de Villavicencio.

7) Principio de Legalidad

Igualmente, el Concejo Municipal de Villavicencio, mediante Resolución 072 del 2021 que abrió Convocatoria Pública para elegir Contralor Municipal de Villavicencio; incluyó el Artículo 26 donde consagra que “*La Corporación pública, a través de su Mesa Directiva, declara la inhabilidad que encuentre probada antes o después de conformada la terna*”; lo que permite deducir que, al NO declarar la inhabilidad probada, el Concejo Municipal de Villavicencio quebranta su propia norma e incumple el deber funcional para impedir que elija a una persona inhabilitada⁸ para inscribirse en la Convocatoria Pública.

⁸ Según los conceptos adjuntos.

8) Debido proceso, Artículo 29 constitucional

Tal como se demostró atrás, todas las acciones antes descritas y desplegadas por el Concejo Municipal de Villavicencio estaban orientadas a burlar los procedimientos, quebrantar la Ley, conculcar los derechos de los demás participantes y violar las normas y principios que rigen la Convocatoria Pública para elección de contralores territoriales, lo que conculca el derecho al debido proceso, pues la elección carece de transparencia, legalidad, derecho a la igualdad y derecho a ser elegido para ocupar cargos públicos.

9. JURISPRUDENCIA

Además de la jurisprudencia contenida y analizada en los conceptos adjuntos como material probatorio y la antes citada, es relevante evocar la nueva línea jurisprudencial que emitió la Sección Quinta,⁹ quien se pronunció sobre las inhabilidades del Artículo 95,2 de la Ley 136 de 1994, señalando que “*de conformidad con la Constitución, no podía ejercer el cargo de Contralor quien en el último año hubiese ocupado cargo público tanto del orden departamental, municipal o distrital en el respectivo ente territorial*,¹⁰ pues la finalidad del precepto es evitar que se obtengan beneficios indebidos o ventajas por el antecedente de desempeñar un cargo donde pueda influir para hacerse elegir.”

El subrayado para indicar que la única sede de la Contraloría Departamental del Meta, funciona y está ubicada en el municipio de Villavicencio, mismo donde el señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, fue elegido y ejerce actualmente el cargo de Contralor Municipal de Villavicencio.

Una línea jurisprudencial preliminar¹¹ tenía en cuenta *prima face* el nivel territorial, lo que significaba que no existía inhabilidad porque se consideraban diferentes los niveles territoriales y en consecuencia, no se configuraba la inhabilidad por tratarse de entes administrativos autónomos e independientes; actualmente, la nueva línea jurisprudencia desborda ese *criterio territorial* para aplicar un *criterio funcional*, en el sentido de que es la acción administrativa y el despliegue de autoridad pública lo que configuran la inhabilidad, toda vez que la ostentación de poder o autoridad administrativa proporciona la capacidad de utilizar esos poderes inherentes para incidir en beneficio propio sobre el Concejo Municipal como órgano encargado de la elección y obtener un beneficio propio, en detrimento del Principio de Igualdad frente a los demás participantes.

Adicionalmente, es importante estipular que no es necesaria la acción para que la autoridad administrativa se materialice, sino que la sola competencia asignada en la Ley es suficiente porque ésta le otorga la facultad de ejercer o no la acción, de desplegar o no la conducta para materializar la competencia. La teoría del caso *sub judice*, pudo haber consistido en que el Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ no ejerció el control fiscal sobre la estampilla PROUNILLANOS, en el sujeto de control Concejo Municipal de Villavicencio, para luego ser beneficiado en la elección; por esta razón, la ostentación legal de la competencia es criterio suficiente para configurar la inhabilidad.

De otra parte, el Consejo de Estado¹² establece los elementos necesarios para que se configure la inhabilidad, en los siguientes términos:

...es menester recordar que la inhabilidad prevista en la ley supone la configuración de tres elementos, de tal manera que de faltar alguno no estaría

⁹ Sentencia Consejo de Estado, Sección Quinta. Ponente ROCÍO ARAÚJO OÑATE, 30 septiembre 2021. Expediente 66001-23-33-000-2020-00499-03.

¹⁰ Es decir, en el mismo ente territorial.

¹¹ Antes del Acto Legislativo 04 de 2019.

¹² Consejo de Estado, Sección Quinta, Concejera Ponente Dra. ROCÍO ARAÚJO OÑATE, Rad. No. 70001-23-33-000-2020-00035-02. Agosto 05 del 2021.

tipificada: a) Objetivo. Ejercer como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar. b) Temporal. Ejercer el cargo dentro de los doce meses anteriores a la fecha de elección. c) Territorial. Ejercer el cargo en el mismo municipio en el que se aspira quedar elegido.

Elementos todos que se consolidan en la inhabilidad en Litis, del Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, como queda demostrado en la presente demanda; pues, 1) como Contralor Departamental del Meta, ejerció jurisdicción o autoridad administrativa; 2) ejerció dicho cargo durante los 12 meses anteriores a la elección como se consta en las pruebas adjuntas, y 3) ejerció el cargo antes citado en la ciudad de Villavicencio, mismo municipio donde hoy ostenta el cargo de Contralor Municipal de Villavicencio. Igualmente, en ejercicio de dicho cargo, ejerció autoridad administrativa, no solo sobre el Concejo Municipal de Villavicencio, su órgano de elección, sino también sobre la Alcaldía Municipal de Villavicencio y sus entidades descentralizadas.

Lo antes expuesto permite concluir que el Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ estaría inhabilitado para ejercer el cargo de Contralor Municipal de Villavicencio.

10. OBJECCIÓN POR LA TESIS DE LA PREVALENCIA CONSTITUCIONAL

Señoría, es posible, como se tiene conocimiento, que los demandados intenten objetar la inhabilidad argumentando que el Artículo 272 constitucional prevalece sobre la inhabilidad legal porque afirma que no podrán ser contralores:

No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal.

Caso que no atañe a la *Litis*, ni a la presunta inhabilidad del Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ en comento, porque las inhabilidades legales y constitucional no son excluyentes. En este sentido, el Consejo de Estado¹³ afirmó:

198. Esta Sala de asuntos electorales no encuentra lugar a dictar un pronunciamiento específico sobre el particular, en tanto, como claramente lo señaló la procuradora delegada en asuntos electorales, la posición de la Sala es pacífica, la que por demás comparte ese ministerio público, como lo afirmó, pero además, en ningún momento ha considerado la inaplicación de la norma Superior, sino que se ha esforzado en señalar la coexistencia de la norma constitucional y legal en asuntos como el que ahora se estudia, pues es precisamente esa compatibilidad la que permite la aplicación de la norma contenida en el artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994, establecida para alcaldes, a los contralores territoriales.

199. Esto, y frente a lo que no ha dejado duda la Sala, implica que la concomitancia de la inhabilidad legal con la constitucional para el caso de los contralores territoriales obedece a que ambas resultan consecuentes con la función de la prevalencia del interés general, con sustento en los principios que gobiernan la función pública de igualdad, imparcialidad, transparencia y moralidad, sin que de ello pueda deducirse que se puedan desconocer los preceptos constitucionales del numeral 8° del artículo 272 Superior.

Esta tesis no es aplicable toda vez que no forma parte de la *litis sub judice*. Sin embargo, ha sido la postura obstinada del demandado Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ. Para desvirtuar tal razonamiento, es relevante señalar que el Consejo de Estado¹⁴

¹³ Sección Quinta M. P. ROCÍO ARAÚJO OÑATE. Radicados: 66001-23-33-000-2020-00499-03 y 66001-23-33-000-2020-00494-01

¹⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Auto de 16 de junio de 2016 Rad. 41001-23-33-000-2016-00059-01, M.P. Rocío Araújo Oñate. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia de 4 de mayo de 2017 Rad. 73001-23-33-000-2016-000107-02, M.P. Rocío Araújo Oñate.

dispuso que “*la inhabilidad del artículo 95-2 de la Ley 136 de 1994 es complementaria de la constitucional, en cuanto cada una cubre un ámbito diferente en el objetivo común de protección de los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia y moralidad,*” principios todos objeto de la presente *Litis*.

11. PRUEBAS

Pruebas documentales

Acta No. 06 del 14/01/2020 de la Asamblea Departamental de elección del Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ como Contralor Departamental del Meta, periodo 2020-2021. **Esta prueba reposa en la Asamblea Departamental del Meta.**

Certificación laboral expedida por la Contraloría Departamental del Meta donde consta el vínculo laboral del Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ con ese órgano de control, expedida el 14/09/2021.

Actas de plenaria Nos. 202 del 04/11/2021, 204 del 06/11/2021, 205 del 07/11/2021 y 211 del 13/11/2021, 212 del 14/11/2021 y 222 del 24/11/2021, en las cuales consta que el concejal CARLOS JULIO SERRATO, informó a la Mesa Directiva y a la Plenaria del Concejo Municipal de Villavicencio, sobre la existencia de la inhabilidad del Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ y adjuntó el concepto citado a continuación.

Concepto DAFP Dirección Jurídica, Radicado No.: 20216000468401. Fecha: 28/12/2021 12:28:27 p.m. (archivo adjunto).

Derecho de petición de fecha 12/01/2022, del participante Señor Yefferson Posso, dirigido al Concejo Municipal de Villavicencio. Adjuntó el concepto citado a continuación

Concepto DAFP Dirección Jurídica, Radicado No.: 20226000004611, Fecha: 06/01/2022 12:00:35 p.m. (archivo adjunto).

Pronunciamiento de la Personería Municipal de Villavicencio, 01/12/2021, (archivo adjunto).

Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 067 del 11/04/2022, en la cual se eligió al Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ en el cargo de Contralor Municipal de Villavicencio.

Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 070 del 18/04/2022, mediante la cual se posesionó el Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ como Contralor Municipal de Villavicencio.

Oficio No. 310.01.07.842/18 del 31/12/2020 remitido el informe final de auditoría de la Contraloría Departamental del Meta, dirigido al alcalde Municipal de Villavicencio.

Oficio respuesta No. D.A 1000-19.18/0064 del 22/01/2021, suscrito por el alcalde de Villavicencio, sobre implementación del plan de mejoramiento para corregir los hallazgos de auditoría.

La Ordenanza 662 de 2008, de la Asamblea Departamental del Meta, crea la estampilla y asigna el control fiscal.

Artículo 1º de la Ordenanza No. 724 de 2010, que modifica el Artículo 2º de la Ordenanza 670 de 2009, donde se determinan los hechos generadores de la contribución fiscal de la estampilla UNILLANOS.

Resolución 158 del 2021 del Concejo Municipal de Villavicencio, lista definitiva de valoración antecedentes y puntaje definitivo de la Convocatoria Pública.

Contrato 016 del 2021, suscrito por el Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ.

Contrato 004 del 2021, suscrito por el Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ.

Pantallazo SECOP II, relación de contratos suscritos por el Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ en 2021.

Oficio del concejal CARLOS JULIO SERRATO remitiendo concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública al presidente del Concejo de Villavicencio.

Resolución 159 del 2021 del Concejo Municipal de Villavicencio por la cual se conforma la terna.

Evidencias de la retención de la contribución de la estampilla PROUNILLANOS realizada por el Concejo Municipal de Villavicencio en las vigencias 2020 y 2021, las cuales obran en el Concejo Municipal de Villavicencio.

Pruebas testimoniales

Respetuosamente, solicito a su Señoría escuchar el testimonio del Señor concejal CARLOS JULIO SERRATO para que dé su versión sobre los hechos ocurridos al interior del Concejo Municipal de Villavicencio en relación con la litis *sub judice*.

12. PRETENSIONES

De conformidad con la materialidad de los cargos de nulidad, desagregados en los ocho conceptos de violación, se configura la causal de **anulación electoral** consagrada en el Numeral 5° del Artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, por hallarse el elegido en causal de la inhabilidad establecida en el Artículo 95,2 de la Ley 136 de 1994 y por otras irregularidades tales como el quebrantamiento de los principios de Transparencia, Igualdad, Legalidad y Debido Proceso. En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicito a su Señoría:

1. Declarar la nulidad del Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria No. 067 del 11/04/2022 del Concejo Municipal de Villavicencio, mediante la cual se eligió al Señor Carlos Alberto López López, como Contralor Municipal de Villavicencio 2022 – 2025.
2. Ordenar al Concejo Municipal de Villavicencio, que reconforme la terna y se realice nuevamente la elección del Contralor Municipal de Villavicencio 2022 – 2025 de conformidad con el Artículo 29 de la Resolución 072 del 2021 y el registro de participantes habilitados incluidos en la Resolución 0158 del 2021, emanadas del Concejo Municipal de Villavicencio.

Del Señor Magistrado,



Jorge Alejo Calderón Perilla
c. c. 17314439 de Villavicencio

NOTIFICACIONES

NOTA: El suscrito notificó a los accionados, previa radicación de la demanda. Se anexan pantallazos de la notificación.

AL ACCIONADO CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Dirección: Calle 40 N° 32 - 38 Villavicencio

Teléfono fijo: 6626295

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@concejodevillavicencio.gov.co

AL ACCIONADO CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ

En la Contraloría Municipal de Villavicencio

Dirección: Cl. 41 #29-97, Villavicencio, Meta

Teléfono: (+608) 6621754 y 6642137 y celular 3112022857

Email: notificacionesjudiciales@contraloriavillavicencio.gov.co

AL SUSCRITO ACCIONANTE

Jorge Alejo Calderón Perilla

Dirección: Carrera 43D No. 18-57, apto 202.

Barrio el Buque. Villavicencio, Meta.

Teléfono: 3042319900

Email: utopoliz@gmail.com y yepo98@hotmail.com, agradezco notificación simultánea a juntos correos.

AL CONCEJAL CARLOS JULIO SERRATO

Dirección: Cl. 41 #29-97, Villavicencio, Meta, Concejo Municipal de Villavicencio.

Teléfono: 3124295560

Email: cayuyo64@hotmail.com

NOTIFICACIONES A LOS ACCIONADOS

CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Medio de Control Nulidad Electoral — ↗ ✕

notificacionesjudiciales@concejodevillavicencio.gov.co

Medio de Control Nulidad Electoral

Cordial saludo

Atentamente, me permito notificar a esa Corporación Pública de la demanda de la referencia, a la cual se adjuntan los soportes probatorios y el cuadernillo de medida cautelar.

Atentamente,

Jorge Calderón Perilla

 **SOPORTES DEMANDA NULIDAD ELECTORAL CONT...**

DEMANDA NULIDAD ELECTORAL CONTRALOR ... (712 K) ✕

CUADERNILLO MEDIDA CAUTELAR DEMANDA ... (430 K) ✕

  Sans Serif                

NOTIFICACIÓN A CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Medio de Control Nulidad Electoral — ↗ ✕

notificacionesjudiciales@contraloriavillavicencio.gov.co

Medio de Control Nulidad Electoral

Cordial saludo

|

Atentamente me permito notificar al Dr. CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, Contralor Municipal de Villavicencio, de la demanda de nulidad electoral de la referencia.

Se adjuntan los soportes probatorios y el cuadernillo de medida cautelar.

Muchas gracias.

Jorge Alejo Calderón Perilla

 **SOPORTES DEMANDA NULIDAD ELECTORAL CONT...**

DEMANDA NULIDAD ELECTORAL CONTRALOR ... (712 K) ✕

CUADERNILLO MEDIDA CAUTELAR DEMANDA ... (430 K) ✕

  Sans Serif           

Medio de Control Nulidad Electoral ▶ Recibidos x



Alejo Calderón

10:03 (hace 0 minutos) ☆

Cordial saludo Atentamente me permito notificar al Dr. CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, Contralor Municipa...



Notificaciones Judiciales

10:03 (hace 0 minutos) ☆ ↩ ⋮

para mí ▾

Acuso recibo del mensaje. No obstante, se aclara que este correo es para uso único y exclusivo de **Notificaciones Judiciales**. Si su mensaje corresponde a otro asunto este debe ser enviado al correo institucional info@contraloriavillavicencio.gov.co .

Sin otro particular,

--

Contraloría Municipal de Villavicencio

Visitenos en nuestra página: <http://www.contraloriavillavicencio.gov.co/>

Teléfono: 3134672420

CUADERNILLO MEDIDA CAUTELAR

Señores

TRIBUNAL CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO DEL META

Oficina de Reparto

Plataforma Virtual Rama Judicial

- Medida Cautelar:** Medida provisional de suspensión en cuadernillo aparte.
- Referencia:** Medio de control de nulidad electoral contra el acto de elección del Contralor Municipal de Villavicencio, Meta.
- Accionados:** Concejo Municipal de Villavicencio y el Señor Carlos Alberto López López.
- Accionante:** Jorge Alejo Calderón Perilla
- Notificaciones:** Realizadas a los accionados. Se adjuntan pantallazos.

Jorge Alejo Calderón Perilla, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad y vecino residente en la ciudad de Villavicencio, respetuosamente recorro a esa Corporación en virtud del Artículo 139 de la Ley 1437 de 2011, con el propósito de que se declare la nulidad del Acta No. 067 de 2022 mediante el cual fue elegido en plenaria pública del Concejo Municipal de Villavicencio el Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ en el cargo de Contralor Municipal de Villavicencio. Igualmente, dentro de la misma demanda y en cuadernillo aparte, solicito medida provisional de suspensión en los siguientes términos:

MEDIDA CAUTELAR

Respetuosamente, solicito a su Señoría decretar la medida cautelar de **suspensión provisional** de los efectos del acto administrativo materializado en Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria No. 067 del 11/04/2022, mediante el cual se eligió al señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, como Contralor Municipal de Villavicencio, para el período 2022 - 2025.

Lo anterior, en virtud de que dicha elección, se hizo sobre una persona presuntamente inhabilitada para inscribirse y ser elegido en la Convocatoria Pública, convocada mediante Resolución No. 072 de 2021, proferida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Villavicencio, para elegir Contralor Municipal de Villavicencio y porque el Concejo Municipal de Villavicencio insistió en mantenerlo en el proceso a pesar de los múltiples cuestionamientos que hicieron los participantes y el concejal CARLOS JULIO SERRATO, sobre la presunta **inhabilidad** del Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ. Sin embargo y al rigor de la negligencia, fue elegido tal como se había anunciado desde el comienzo de la Convocatoria Pública; tal decisión quebranta el Debido Proceso, el principio de Legalidad, el principio de Igualdad y el principio de Transparencia, principios todos que gobiernan la función pública; igualmente, se violaron diversas normas constitucionales y legales tal como se sustenta, en la sección 8. CARGOS DE NULIDAD Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN, de esta demanda.

De otra parte, el Consejo de Estado¹ señala los elementos necesarios para que se configure la inhabilidad, en los siguientes términos:

...es menester recordar que la inhabilidad prevista en la ley supone la configuración de tres elementos, de tal manera que de faltar alguno no estaría tipificada: a) Objetivo. Ejercer como empleado público, jurisdicción o autoridad

¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, Concejera Ponente Dra. ROCÍO ARAÚJO OÑATE, Rad. No. 70001-23-33-000-2020-00035-02. Agosto 05 del 2021.

política, civil, administrativa o militar. b) Temporal. Ejercer el cargo dentro de los doce meses anteriores a la fecha de elección. c) Territorial. Ejercer el cargo en el mismo municipio en el que se aspira quedar elegido.

Elementos todos que se consolidan en la inhabilidad en Litis, del Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, como queda demostrado en la presente demanda; pues, 1) como Contralor Departamental del Meta, ejerció jurisdicción o autoridad administrativa; 2) ejerció dicho cargo durante los 12 meses anteriores a la elección como consta en las pruebas adjuntas, y 3) ejerció el cargo antes citado en la ciudad de Villavicencio, mismo municipio donde hoy ostenta el cargo de Contralor Municipal de Villavicencio. Igualmente, en ejercicio de dicho cargo, ejerció autoridad administrativa, no solo sobre el Concejo Municipal de Villavicencio, su órgano de elección, sino también sobre la Alcaldía Municipal de Villavicencio y sus entidades descentralizadas.

El Consejo de Estado en la misma sentencia, define la autoridad administrativa de la siguiente manera, la cual también aplica para la contraloría departamental:

...la autoridad administrativa implica poderes decisorios de mando o de imposición de sanciones que pueden ostentar quienes se encuentren en órganos de control como la contraloría municipal, con capacidad para ejercer administración de funciones, nombrar y remover agentes, celebrar contratos, entre otras.

Poderes, que efectivamente ostentó el Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, como contralor departamental del Meta y que presuntamente uso en beneficio propio, tal como lo manifiesta la misma ponencia, así:

[E]s claro que quien ejerce el cargo de contralor municipal en la condición de titular o de encargado, tiene la efectiva capacidad de utilizar los poderes inherentes a sus funciones para incidir en beneficio propio sobre el concejo municipal como órgano encargado de la elección del nuevo contralor, por ello adicionalmente, se prohibió constitucionalmente su reelección.

Adicionalmente, es importante anticipar que el Señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, como Contralor del Meta, tenía competencia de control fiscal sobre el Concejo Municipal de Villavicencio, para auditar la estampilla UNILLANOS; es decir, al tener dicha facultad era titular de “la efectiva capacidad de utilizar los poderes inherentes a sus funciones para incidir en beneficio propio sobre el concejo municipal como órgano encargado de la elección del nuevo contralor”², lo que claramente configura la causal del Artículo 95,2 de la Ley 136 de 1994. El Concejo Municipal de Villavicencio era su sujeto de control fiscal, lo que significa que existe un claro **conflicto de intereses** que impidieron la realización de una elección objetiva.

Igualmente, el Concejo Municipal de Villavicencio, desconoció los conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública en los cuales se pronuncia sobre la inhabilidad, autoridad técnica y legalmente competente³ para conceptuar sobre la aplicación e interpretación de las normas que rigen los procesos de convocatoria para la elección de contralores territoriales, tal como se demuestra en este escrito.

De conformidad con la materialidad de los cargos de nulidad, desagregados en los ocho conceptos de violación sustentados en la demanda, se configura la causal de **anulación electoral** consagrada en el Numeral 5° del Artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, por hallarse el elegido en causal de la inhabilidad establecida en el Artículo 95,2 de la Ley

² Ibidem.

³ Competencia otorgada mediante Artículo 15 Resolución 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República.

136 de 1994 y por otras irregularidades tales como el quebrantamiento de los principios de Transparencia, Igualdad, Legalidad y Debido Proceso.

A este tenor, la *suspensión provisional* es necesaria porque se presume que dicho acto de elección está viciado de nulidad por el posible acto de corrupción, por lo que la vigilancia y el control fiscal de los recursos públicos del municipio de Villavicencio, no se pueden dejar a la deriva de una elección cuyo origen es inmoral, lo que significa que las acciones de control fiscal, que de allí se deriven también pueden resultar contaminadas de corrupción vulnerando los derechos colectivos, poniendo en peligro el interés público y en riesgo el patrimonio público que conforma el presupuesto de la Alcaldía Municipal de Villavicencio y sus entidades descentralizadas. Esta situación, de llegarse a producir, generaría un perjuicio irremediable y gravoso al patrimonio público e interés colectivo de los habitantes de Villavicencio.

Dado que la medida cautelar tiene por finalidad **la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos**, respetuosamente, solicito a su Señoría que la *suspensión provisional* se tramite con **carácter urgente**, toda vez que el perjuicio es irremediable y el procedimiento del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011 es *lato* y extensivo respecto a la emergencia necesaria para proteger los derechos y el interés colectivo.

En caso de que el demandado solicite el levantamiento de la medida cautelar prestando caución, respetuosamente solicito a su Señoría que dicha caución se tase como mínimo en el valor correspondiente al 30% de los ingresos corrientes del presupuesto municipal, ya que estos son los recursos vigilados por el ente de control fiscal municipal y constituye el patrimonio que podría estar en riesgo.

Téngase como pruebas las mismas adjuntas a la demanda.

Del Señor Magistrado,



Jorge Alejo Calderón Perilla
C. C. 17314439 de Villavicencio

NOTIFICACIONES

NOTA: El suscrito notificó a los accionados, previa radicación de la demanda. Se anexan pantallazos de la notificación.

AL ACCIONADO CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Dirección: Calle 40 N° 32 - 38 Villavicencio

Teléfono fijo: 6626295

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@concejodevillavicencio.gov.co

AL ACCIONADO CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ

En la Contraloría Municipal de Villavicencio

Dirección: Cl. 41 #29-97, Villavicencio, Meta

Teléfono: (+608) 6621754 y 6642137 y celular 3112022857

Email: notificacionesjudiciales@contraloriavillavicencio.gov.co

AL SUSCRITO ACCIONANTE

Dirección: Carrera 43D No. 18-57.

Barrio el Buque. Villavicencio, Meta.

Teléfono: 3042319900

Email: utopoliz@gmail.com y yepo98@hotmail.com, agradezco notificación simultánea a juntos correos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 6/05/2022 8:42:05 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **50001233300020220010400**

CLASE PROCESO: NULIDAD ELECTORAL

NÚMERO DESPACHO: 000 **SECUENCIA:** 3657566 **FECHA REPARTO:** 6/05/2022 8:42:05 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 6/05/2022 8:39:47 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

JUEZ / MAGISTRADO: TERESA DE JESUS HERRERA ANDRADE

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	17314439	JORGE ALEJO	CALDERÓN PERILLA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	0892099324	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1	SIN APODERADO		DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	2D177469A494CF44DE1104D7EBC8E75625774D3B
2	02PRUEBAS.pdf	1E45C2BBECADCEA5D5F5F91A0717C00E76B1621C
3	03PRUEBAS.pdf	A009D3BF65945EA01D0EC22023D2FCEDA8A9C27B

0fbe3bd0-5c99-4a4e-b15a-0a016c43ac24

JOHN ALEXANDER TORRES ROMERO
SERVIDOR JUDICIAL